

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO
FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

12.09.23

- 1 -

Observaciones generales sobre la estructura y la filosofía del proyecto de Ley Estatutaria que regula el Derecho Fundamental a la Educación

Universidad La Gran Colombia – Seccional Armenia

Antecedentes:

Las normas actuales que rigen la educación en Colombia, son principalmente, la ley 30 de 1992 (educación superior) y la Ley 115 o Ley General de Educación de 1994 (centrada en educación preescolar, básica y media); sin desconocer la Ley 749 de 2002 (regula la educación para el trabajo y el desarrollo humano), entre otras. En términos generales, estas leyes se han fundamentado sobre dos grandes pilares: **cobertura y calidad**. Algunos de los principales vacíos e insuficiencias de estas normas, son:

- **Desconexión estructural del sistema.** Es decir, la educación no ha sido vista desde el nacimiento hasta la muerte, de manera continua y programática. Sino que, por el contrario, ha sido concebida desde ciclos terminales, que no se articulan y que generan discontinuidades en la formación y altas tasas de deserción, además de bajas expectativas de continuar la formación una vez se obtiene el título de bachiller. Así mismo, existe una alta diversidad de instituciones, con naturalezas distintas, modalidades, sectores (público, privado y mixto), pero con poco diálogo entre sí.
- La educación se ha concebido obligatoria sólo desde el grado primero (6 años), hasta el grado noveno (15 años). Es decir, **solo hay una garantía y obligatoriedad de la formación durante 9 años**, lo que genera grandes brechas y vacíos en la primera infancia y en la juventud.
- **La cobertura solo ha sido vista en términos de número de estudiantes que ingresan al sistema y de este número dependen las transferencias de la nación al sector educativo (SGP y universidades públicas).**
- **La calidad, se ha concentrado con mayor énfasis en la educación superior**, a partir del fortalecimiento del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad y de procesos de inspección y vigilancia. Respecto a la educación preescolar, básica y media, los Sistemas Internos de Aseguramiento de Calidad no han sido prioridad, se han dejado bajo la autonomía de cada institución y han tenido acompañamientos de las Secretarías de Educación, mediante las coordinaciones de calidad educativa y de inspección y vigilancia. En cuanto a resultados, **las Pruebas SABER siguen siendo el principal indicador de la calidad al finalizar la educación media y la educación superior. Los resultados comparados a nivel internacional, dejan al país aún en una condición precaria.** De igual manera, una dificultad persistente ha sido el bajo nivel de formación de los docentes y la poca adopción de políticas de profesionalización de su tarea.
- **El sistema educativo ha carecido de pertinencia.** Sigue siendo un **sistema centralista, que poco respeta y atiende las verdaderas crisis, desafíos y retos de las regiones y las diversas poblaciones del país. Tampoco ha sabido responder a las expectativas de los niños, niñas, jóvenes y adultos que ingresan al sistema educativo**, esto se corrobora en las altas cifras de deserción, que siguen siendo crecientes, a pesar de los esfuerzos por disminuirlas.
- **Los sistemas de información aún son precarios, desactualizados y poco confiables.** Tampoco están integrados para dar información sobre los distintos niveles y ciclos de la formación.

Fortalezas del proyecto de Ley Estatutaria que regularía el derecho fundamental a la Educación:

- Reconoce la educación como un derecho fundamental, desde el nacimiento, hasta la vejez.
- Amplía el ámbito y el alcance de las garantías de la educación desde el nacimiento hasta la educación posmedia (educación para el trabajo y el desarrollo humano, educación superior, normales superiores).
- Se reconoce un mayor compromiso con la primera infancia, desde los 0 hasta los 6 años.
- Incluye la educación media (grados 10 y 11), como grados obligatorios.
- Incorpora el bilingüismo, la tecnología, las competencias digitales y la formación socioemocional, como habilidades básicas y fundamentales, para todos los niveles de formación. Aunque, podría darse mayor fuerza a estas competencias, indispensables para insertar al país en los retos del nuevo milenio.
- Inserta la gratuidad para todos los niveles de formación.
- Esboza una propuesta de sistema educativo más integral y articulado, sin embargo, aún carece de fuerza en lo sistémico y estructural, debería profundizarse más en el alcance y necesaria articulación desde la idea de sistema integrado, complejo, multicausal y coherente, para lograr unos resultados comunes.
- Evoluciona el concepto de cobertura, por una apuesta más amplia sobre la inclusión, especificando garantías para todas las poblaciones que se verían beneficiadas y promoviendo, no solo el acceso, sino además la permanencia y la graduación.
- Reconoce la diversidad cultural del país y de las diferentes poblaciones, sin embargo, a pesar de que se incluye un enfoque territorial, el concepto de regionalización, es aún precario y puede debilitarse a partir de la práctica centralista que ha dominado el sistema educativo durante las últimas décadas.
- Incluye el concepto de educación posmedia en el cual se integran la educación para el trabajo y el desarrollo humano, la educación superior y los normalistas superiores.
- Es un avance el reconocimiento que se da a las normales superiores dentro del sistema posmedia.
- Muy importante la garantía a la educación de las personas privadas de la libertad (art. 22).

Debilidades y opciones de mejoramiento:

- El proyecto centra su fuerza en garantizar la inclusión para todos, pero deja de lado aspectos fundamentales como la calidad educativa, el bienestar para todos y la inserción de la educación en contextos nacionales e internacionales.
- Los grados más álgidos para la formación de las estructuras neuronales y el desarrollo integral del ser humano (3 a 6 años), si bien se insertan dentro del derecho a la educación, no se conciben como obligatorios.

- De manera tímida y aislada incluye muy pocos aspectos relacionados con la mirada y los retos internacionales de la educación. En la gran mayoría del proyecto, el enfoque está concentrado hacia el interior del territorio colombiano, corriendo el riesgo de convertirse en una educación autorreferencial y solipsista que desconoce los desafíos de la inserción del país en contextos globales en materia de educación.
- El principio de eficiencia (art.5), se queda corto cuando se enfoca solo en el uso de los recursos. La alta tramitología, burocracia, exceso de normas y poca fluidez en las respuestas del MEN hacia las instituciones educativas, han hecho que el sistema sea muy poco eficiente y que no dé respuesta oportuna y eficiente a las necesarias transformaciones de la educación.
- En el art. 5 (Principios), hacen falta principios como:
 - La articulación sistémica entre todas las instancias, actores, fines y valores para garantizar la formación durante toda la vida a partir de ciclos de formación.
 - La inserción en contextos globales para atender a los retos de ser ciudadanos del mundo, que deben dar respuesta a los desafíos del milenio.
 - La promoción del bienestar integral y la calidad de vida, para garantizar que quienes acceden al sistema, cuenten con las condiciones necesarias para alcanzar una integralidad en todos los ámbitos y esferas del desarrollo humano.
 - El finalismo en contexto para orientar todos los procesos educativos hacia el logro de propósitos de aprendizaje e interacción social definidos de manera colegiada, participativa y democrática, según las necesidades de cada territorio.
- En el artículo 6 incluye cuatro elementos esenciales: asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, sin embargo, son insuficientes frente a las necesidades estructurales y vacíos que tiene el sistema educativo.
- Es un grave error equiparar la calidad como sinónimo de aceptabilidad (aceptable), este es un retroceso en los niveles de exigencia que debe garantizar el sistema educativo para una educación de calidad. Así mismo, la condición de adaptabilidad no es igual a permanencia, ni tampoco una consecuencia inequívoca. Lo adaptable hace referencia a lo flexible, moldeable y adecuado a las condiciones cambiantes.
- En cuanto a los derechos de las personas (art. 11) falta incluir el derecho a acceder a un sistema educativo que permita a las personas conectarse con la interculturalidad global y lograr la inserción en la diversidad de contextos nacionales e internacionales. El proyecto tiene un foco riesgoso en lo autorreferencial y se queda en su mayoría, solo con la mirada centrada hacia lo nacional.
- Se abordan las necesidades educativas especiales (n.e.e), bajo el enfoque de realizar adaptaciones al interior de las instituciones educativas tradicionales, para la atención a estudiantes con discapacidad, talentos excepcionales, trastornos de aprendizaje o del comportamiento. Sin embargo, se desconoce la necesidad de volver a retomar centros altamente especializados que puedan atender de manera adecuada el desarrollo y el aprendizaje de personas en condición profunda o severa de discapacidad, o en condición de multidiscapacidad. Se ha demostrado que, ni la institución regular, ni las

familias, ni los profesores, ni los estudiantes en estas condiciones extremas, han logrado una adecuada inclusión al sistema educativo tradicional.

- Las problemáticas relacionadas con la salud mental, la delincuencia al interior de las instituciones, la alta deserción por falta de interés en la educación como elemento esencial para el desarrollo, no se abordan de manera radical en este proyecto de Ley Estatutaria. Esto podría generar, que la mayor inclusión, incremente la deserción, la delincuencia y los problemas de salud mental, si no se atienden bajo programas integrales de bienestar, gestión socio emocional y reinserción sistemática de los desescolarizados al sistema educativo.
- Si se pretende un salto cualitativo en los procesos educativos, las obligaciones del Estado (art. 12), se quedan cortas y muy circunscritas sólo al ámbito de la inclusión. Faltan obligaciones del Estado en relación con:
 - Garantizar la calidad y la innovación del sistema educativo.
 - Garantizar la articulación sistémica en todos los niveles y ciclos de formación.
 - Garantizar la inserción en contextos interculturales nacionales e internacionales.
 - Garantizar el bienestar, el desarrollo socioemocional, y la sana convivencia.
 - Garantizar la retribución de la educación a los contextos para generar transformaciones sociales y mejores condiciones de vida.
 - Garantizar la pertinencia de la oferta educativa posmedia, regulando la excesiva oferta, atendiendo a las necesidades de la demanda y a los retos de cada territorio.
 - Garantizar la formación de los maestros y la profesionalización de la labor docente.
- En diversos artículos y párrafos se hace mención a la articulación con otros sistemas como Bienestar Familiar, Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, entre otros, pero quedan por fuera los medios de comunicación. Estos son una fuerza de influencia muy importante para lograr una mayor consciencia social y un mayor alcance en la corresponsabilidad de todos los involucrados con la educación de los niños, niñas, jóvenes y adultos.
- Muy importante el status que se está dando a las Escuelas Normales Superiores; sin embargo, hace falta incluir un mayor compromiso del Estado con la formación de maestros en las Facultades de Educación, con el fin de garantizar el logro de los propósitos dispuestos en la ley estatutaria (inclusión, permanencia, calidad, respeto a la diversidad, entre otros)

Propuesta:

- Hacer más explícito y profundizar más en la necesidad de promover la **articulación sistémica y estructural** de todas las instancias y actores, involucrando el sector público y al sector privado, para garantizar el derecho fundamental a la educación, sin ahondar en divisiones, sino más bien, profundizando en lazos de articulación, para que entre todos los sectores se pueda dar garantía al derecho a la educación.

- Consolidar un sistema educativo que se fundamente sobre cuatro pilares fundamentales, superando los tradicionales de: cobertura y calidad. Estos cuatro pilares serían: **inclusión, calidad e innovación, bienestar y calidad de vida, y, pertinencia.**
 - **Inclusión**, este pilar está desarrollado de manera amplia y profunda en la propuesta actual de ley estatutaria. Se destaca, que se concibe como una evolución de la cobertura, y procura no solo el acceso, sino la permanencia y la graduación de los estudiantes en el sistema. Por tanto, está muy bien concebido, tal como se plantea en el articulado.
 - **Calidad e innovación**, este pilar es necesario desarrollarlo con mayor especificidad y profundidad en el proyecto de ley, ya que se queda corto en el actual articulado. Es necesario, abordar asuntos como: sistemas internos de aseguramiento de la calidad, cultura de autoevaluación y del mejoramiento, revisión y actualización del Decreto 1860 en el cual se definen los campos de formación para la educación preescolar, básica y media, estrategias concretas para mejorar los resultados en pruebas SABER y en el posicionamiento de los resultados a nivel internacional, entre otros aspectos. La sola inclusión, sin garantía de calidad, termina generando mayor deserción y poco desarrollo para el país, es necesario incluir la implementación de Sistemas internos de Aseguramiento de la Calidad y fortalecer el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad (en todos los niveles y ámbitos de la educación, no solo en la educación superior), de tal manera que, se promueva el mejoramiento continuo y la cultura de la autoevaluación y autorregulación, a partir de criterios nacionales e internacionales.
 - **Bienestar y calidad de vida**: si bien el proyecto de ley aborda este pilar, no le da el tratamiento y estatus suficiente para garantizar que quienes ingresan al sistema por la vía de la inclusión, tengan las garantías para fortalecer sus capacidades de manera integral. Bajo este pilar, se pueden agrupar aspectos como: alimentación y transporte, formación integral, formación socioemocional para gestionar las emociones, reinserción social, entre otros. Pero, además, se puede incluir todo el proceso de atención diferencial para las necesidades educativas especiales y grupos en condiciones de desventaja frente al aprendizaje. El bienestar es fundamental, para evitar que las instituciones educativas se conviertan solo en guarderías de los desprotegidos, y para, garantizar su transformación integral humana, de tal manera, que puedan contribuir al desarrollo social del país.
 - **Pertinencia**: también es abordada de manera tangencial en el proyecto de ley y no tiene la fuerza suficiente para garantizar que sea un eje estructural de la nueva propuesta. La pertinencia debe ser construida desde lo local, para fortalecer la regionalización del sistema educativo, superando el excesivo centralismo. De igual manera, se debe garantizar una pertinencia de la oferta desde el ámbito nacional para reivindicar la identidad cultural (tal como lo menciona el actual proyecto), pero, además, es fundamental incluir la pertinencia desde el ámbito internacional, para lograr la inserción del país en los contextos globales, atendiendo con eficiencia a los desafíos y retos del mundo en este nuevo milenio. La pertinencia, está también ligada al concepto de adaptabilidad del que habla el proyecto de ley el cual incorpora la flexibilidad y la capacidad del sistema para adaptarse rápidamente a

las condiciones cambiantes del entorno. Esto implicaría, disminuir la burocracia, la tramitología y los largos procesos de espera para obtener el permiso de funcionamiento de las instituciones y los programas académicos.

- Focalizar los esfuerzos en la formación a los futuros docentes desde las escuelas normales superiores y las facultades de educación, así como, la formación de docentes y directivos docentes en ejercicio, con el fin de garantizar que los ideales de esta Ley se conviertan en realidades del aula y la cotidianidad de la institución educativa. Esto, acompañado de un compromiso por la profesionalización de la labor docente, en mejores condiciones laborales, para hacer de la docencia una tarea aspiracional.
- Incluir la creación de instituciones y programas “puente” entre la desescolaridad y la escolaridad de personas en condiciones marginales, vulnerables, grupos al margen de la ley y con necesidades educativas especiales, que, por sus características, no puedan (o no deban) ingresar a las aulas tradicionales, sin una previa adaptación personal que les permita permanecer con éxito en la escolarización formal.

A continuación, se presentan observaciones puntuales sobre los artículos propuestos en la Ley Estatutaria de Educación.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Objeto, ámbito de aplicación y principios

Artículo 1°. Objeto. La presente Ley Estatutaria tiene por objeto establecer las garantías del derecho fundamental a la educación y fijar las condiciones y obligaciones necesarias para su efectiva protección y respeto a cargo del Estado, la sociedad y la familia.

Artículo 2°. Naturaleza y fines de la educación. La educación es un derecho humano fundamental, un bien común y un deber de todas las personas que habitan en el territorio colombiano que busca garantizar la formación integral, inclusiva, pluralista, equitativa, con calidad, promoviendo la capacidad de definir proyectos de vida, fomentando el pleno desarrollo de la personalidad, el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales y a la naturaleza, la consolidación de la paz, el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la tecnología y a los demás bienes y valores culturales.

La educación como derecho humano fundamental se garantizará durante toda la vida para asegurar el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales y contribuir con el logro de la felicidad y de una vida digna en una sociedad equitativa, justa e igualitaria.

La oferta educativa se ejecutará bajo la indelegable inspección y vigilancia del Estado, para garantizar el carácter de la educación como bien común y velar por el cumplimiento de sus elementos esenciales, principios y fines.

Artículo 3°. Ámbito de aplicación. La presente Ley se aplicará en todos los niveles y modalidades de atención de la educación, a los establecimientos educativos e instituciones de educación, a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos, personas mayores y personas aspirantes, estudiantes, docentes, familias, padres, madres y cuidadores, administrativos, directivas y directivos docentes y demás actores que intervengan de manera directa o indirecta en los mecanismos de respeto, protección y garantía del goce efectivo del derecho fundamental a la educación.

Artículo 4°. Definición del sistema educativo: El sistema educativo está integrado por un conjunto articulado de principios, valores, programas, recursos y normas, en el que concurren políticas públicas territoriales, nacionales y globales, sectores, instancias, entidades, establecimientos, instituciones, órganos y demás personas naturales y jurídicas, públicas, privadas y mixtas para la materialización del derecho fundamental a la educación.

El Sistema Educativo será abierto, dinámico, incluyente, solidario, cooperativo y participativo y responderá a los procesos, cambios, retos y necesidades de la sociedad a nivel local, nacional e internacional. El sistema Educativo se articulará con otros sistemas de acuerdo con las necesidades para la garantía del derecho fundamental a la educación y en la medida en que este pueda aportar a la materialización de otros derechos.

Artículo 5°. Principios. El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:

- a) **Equidad.** Se adoptarán acciones afirmativas que propendan por el cierre de brechas en el sistema educativo.
- b) **Universalidad.** Los habitantes del territorio colombiano gozarán del derecho fundamental a la educación, sin ningún tipo de discriminación.

Comentario [BVM1]: Uno de los fines de la educación es aportar al desarrollo integral de la nación y a la transformación de los territorios. Este aspecto hace falta. Solo queda como si la educación beneficiara a cada individuo de manera personal y, no, a la sociedad en general generando impactos positivos.

Comentario [BVM2]: Esto es un avance significativo, respecto a la legislación actual en educación.

Comentario [BVM3]: Estos finalismos universales al modo platónico-aristotélico, que terminan siendo promesas incumplidas.

Comentario [BVM4]: Este concepto no es claro. Se trata de ¿aspirantes a educarse?, si es así, queda implícito en las demás categorías que presenta el artículo.

Comentario [BVM5]: Incluir a todas las finalidades, instancias, actores, normas y recursos es un avance para superar la fragmentación estructural del actual sistema educativo. Sin embargo, debería profundizarse más en el alcance y necesaria articulación desde la idea de sistema integrado, complejo, multicausal y coherente, para lograr unos resultados comunes.

Comentario [BVM6]: Muy importante que se incluyan los retos internacionales. Sin embargo, en el resto del articulado, esta mirada hacia afuera del territorio colombiano, queda diluida y más bien, se enfatiza únicamente en un auto-referente interno que desconoce los desafíos de la inserción internacional del país en materia de educación.

- c) **Igualdad.** Se promoverá un trato igual a quienes se encuentran en las mismas situaciones fácticas, y un trato diverso a quienes se hallan en distintas condiciones de hecho. Se promoverá un trato diferencial y preferencial para los grupos vulnerables y los sujetos de especial protección constitucional.
- d) **Inclusión.** El derecho fundamental a la educación se garantizará a través de políticas públicas que eliminen cualquier barrera, exclusión, discriminación o segregación que impida o dificulte a cualquier persona el goce y disfrute de sus derechos. La inclusión promoverá la presencia, participación, promoción, desarrollo y aprendizaje exitoso de todas las personas y de los miembros de la comunidad educativa independientemente de su origen, religión, grupo étnico, sexo, orientación sexual, género, discapacidad, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa, entre otras. Los criterios de acceso, permanencia y graduación establecidos por las instituciones de educación superior, siempre y cuando sean razonables y justificadas, no deben considerarse contrarios a este principio.
- e) **Pertinencia.** La educación deberá responder a las expectativas y necesidades de la sociedad, atendiendo a los planes y políticas del Estado, respetando la diversidad en todas sus formas y contemplando el desarrollo tecnológico y científico.
- f) **Autonomía Escolar.** Es la capacidad de la escuela para decidir su propósito, su proyecto educativo, la organización del plan de estudios, las metodologías y ambientes que posibiliten los aprendizajes necesarios para una vida digna, al igual que las maneras de organizarse alrededor del gobierno escolar.
- g) **Autonomía de las instituciones de educación superior.** Se garantiza la autonomía de las instituciones de educación superior de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política y la ley.
- h) **Interculturalidad.** El derecho fundamental a la educación garantizará a los actores del sistema educativo el reconocimiento, respeto y valoración de los saberes, experiencias y conocimientos culturales adquiridos de sus prácticas comunitarias como contribución al proceso de creación de la identidad nacional y al fortalecimiento del diálogo intercultural que conduzcan a un proceso dialéctico de constante interacción y aprendizaje de los diferentes saberes y sistemas.
- i) **Identidad cultural.** Se reconocen, valoran y reafirman los saberes, tejidos y conocimientos propios de las comunidades étnicas que se desarrollan en el marco del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP y de los procesos de etnoeducación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, así como de las comunidades ROM, para lograr una educación que respete y proteja la riqueza cultural y lingüística de la Nación colombiana.
- j) **Protección a las comunidades campesinas.** Para las comunidades campesinas se garantizará el derecho a la educación de calidad y pertinente como derecho fundamental, respetando sus costumbres y saberes.
- k) **Eficiencia.** El sistema educativo debe procurar por el mejor uso social y económico de los recursos, servicios y tecnologías disponibles.
- l) **Progresividad.** Se garantizará de manera gradual la ampliación de la oferta y la cobertura real en la educación, la mejora en su prestación, y la reducción gradual y continua de barreras culturales, sociales, económicas, geográficas, administrativas y tecnológicas que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la educación.
- m) **Sostenibilidad.** El Estado dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios y suficientes para asegurar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación, de conformidad con las normas constitucionales de sostenibilidad fiscal.
- n) **Gratuidad.** El Estado garantizará de forma progresiva y con criterios de equidad la educación gratuita en todos sus niveles.
- o) **Enfoque territorial.** El sistema educativo adoptará estrategias, herramientas y prácticas que reconozcan las particularidades y contextos propios de cada territorio, en coherencia con la visión y las dinámicas de sus poblaciones de acuerdo con las dimensiones económica, social, cultural, política, ambiental y geográfica.
- p) **Transparencia.** Los establecimientos e instituciones públicas, privadas y mixtas, sus comunidades y actores que conforman el sistema educativo deberán garantizar una gestión clara, pública e imparcial.

Comentario [BVM7]: Un trato preferencial, va en contravía de un principio de igualdad. Se debe dar tratos diferenciales, pero no, preferenciales.

Comentario [BVM8]: Muy bien que se establezca este principio, superando así, el pilar de cobertura para darle un mayor alcance desde la ruptura de barreras de acceso, pero, además, promoviendo la permanencia y graduación.

Comentario [BVM9]: Y de las regiones. Es necesario superar el centralismo para avanzar hacia una mirada que reconozca la diversidad y los intereses de cada territorio.

Comentario [s10]: De acuerdo con lo dispuesto en la ley

Comentario [BVM11]: Cada vez la autonomía ha sido más restringida por el exceso de normas, regulaciones y burocracias a las que se ve sometida la educación superior.

Comentario [s12]: En diálogo nacional e internacional. La interculturalidad no debería restringirse al territorio colombiano, sino, además, incluir un diálogo abierto con el mundo.

Comentario [BVM13]: Colombia es un país que tiene una riqueza plural en su identidad, por tanto, la identidad cultural no se puede limitar solo al reconocimiento de los valores y saberes de las poblaciones aquí mencionadas, va más allá, sin desconocerlos.

Comentario [BVM14]: Este alcance del principio de eficiencia, se queda corto cuando se enfoca solo en el uso de los recursos. La alta tramitología, burocracia, exceso de normas y poca fluidez en las respuestas del MEN hacia las instituciones educativas, han hecho que el sistema sea muy poco eficiente y que no dé respuesta oportuna a las necesarias transformaciones de la educación

Comentario [BVM15]: La progresividad también debe aplicarse al proceso paulatino de ir integrando todas las instancias y actores en un modelo sistémico e integral de educación.

Comentario [BVM16]: Este enfoque territorial debe ser más contundente y debe respetar las necesidades de las regiones, se debe generar mayor autonomía y pertinencia, y, un menor centralismo.

- q) **Enfoque de género.** La educación promoverá las relaciones de igualdad de género visibilizando las necesidades específicas de las mujeres y de los hombres para superar las relaciones de poder injustas y desiguales que se dan entre los géneros.
- r) **Perspectiva de diversidad.** La educación comprenderá y reconocerá la diversidad como condición inherente al ser humano y su desarrollo en los contextos sociales, económicos y culturales, para transformar desigualdades que afectan el ejercicio del derecho a la educación.
- s) **Democracia.** El gobierno y la gestión de la educación deberán ser democráticos y participativos, acordes con la regulación aplicable.
- t) **Libertad de cátedra.** Se garantizará la libertad de cátedra de conformidad con la Constitución Política y la ley.

Comentario [BVM17]: Es una afirmación que generaliza la injusticia en las relaciones, debe moderarse el tono, para evitar sesgos.

Comentario [BVM18]: Y las finalidades del sistema educativo en su conjunto global y particular.

Falta

CAPÍTULO II

Elementos esenciales, derechos, deberes y obligaciones

Artículo 6°. Elementos esenciales. El derecho fundamental a la Educación tiene los siguientes elementos esenciales interrelacionados para su garantía:

- a) Asequibilidad (Disponibilidad)
- b) Accesibilidad (No discriminación, condiciones materiales, económicas y geográficas)
- c) Aceptabilidad (Calidad e Idoneidad)
- d) Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación)

Artículo 7°. Asequibilidad (Disponibilidad). Representa la garantía de un sistema educativo con establecimientos e instituciones, así como los recursos financieros, administrativos y talento humano, idóneos y suficientes para que en cualquier parte del territorio nacional donde haya un niño, niña, joven o adulto se le garantice el derecho a la educación. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Garantizar la adecuada cobertura educativa y asegurar las condiciones necesarias para su acceso y permanencia.
- b) Garantizar de manera prioritaria la escuela presencial como espacio fundamental de socialización y de intercambio.
- c) Garantizar programas de alimentación y transporte escolar en los niveles de la educación preescolar, básica y media, y, progresivamente se podrá extender a otros niveles, tipos y modalidades de atención de la educación.
- d) Asegurar la existencia de infraestructura física y tecnológica para que, en caso de ser necesario, se preste en las modalidades asistidas por las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- e) Garantizar los servicios administrativos necesarios para el funcionamiento continuo del proceso educativo.
- f) Invertir recursos suficientes para garantizar la materialización efectiva del derecho fundamental a la educación.

Comentario [BVM19]: Hacen falta principios como:

La articulación sistémica entre todas las instancias, actores, fines y valores para garantizar la formación durante toda la vida a partir de ciclos de formación. La inserción en contextos globales para atender a los retos de ser ciudadanos del mundo, situados en un contexto particular.

La promoción del bienestar integral y la calidad de vida, para garantizar que quienes acceden al sistema, cuenten con las condiciones necesarias para alcanzar una integralidad en todos los ámbitos y esferas del desarrollo humano.

El finalismo en contexto para orientar todos los procesos educativos hacia el logro de propósitos de aprendizaje e interacción social definidos de manera colegiada, participativa y democrática, según las necesidades de cada territorio.

Comentario [BVM20]: Equiparar la calidad como sinónimo de aceptabilidad (acceptable) es un retroceso en los niveles de exigencia que debe garantizar el sistema educativo para una educación de calidad.

Comentario [BVM21]: La condición de adaptabilidad no es igual a permanencia, ni tampoco una consecuencia inequívoca. Lo adaptable hace referencia a lo flexible, moldeable y adecuado a las condiciones cambiantes.

Falta...

Artículo 8°. Accesibilidad (no discriminación, condiciones materiales, económicas y geográficas) La educación debe estar al alcance de todas las personas de forma progresiva, con igualdad de oportunidades sin ningún tipo de discriminación y con total respeto por la dignidad humana. La accesibilidad al derecho fundamental de la educación comprende además las acciones afirmativas para los grupos vulnerables, los sujetos de especial protección constitucional, la diversidad y el pluralismo cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Imposibilidad de restringir el acceso al derecho a la educación en ninguna circunstancia que no esté relacionada con la progresividad de que trata la

Comentario [BVM22]: Falta incluir la garantía de recursos docentes, personal de apoyo para atención a la discapacidad y diversidad, medios educativos (bibliotecas, software, laboratorios), personal de servicios generales, vigilancia, entre otros

Comentario [s23]: No es claro

Constitución Política y esta ley, o en criterios razonables y justificados que no trasgredan otros principios constitucionales.

- b) La educación debe ser accesible a todos los habitantes, sin ningún tipo de discriminación, especialmente a los grupos más vulnerables de hecho y derecho.
- c) Garantizar el derecho a la educación en una localización geográfica de acceso razonable o por medio de la tecnología.
- d) Eliminar las barreras de acceso a una educación en condiciones dignas para todas las personas sin excepción.

Comentario [s24]: Aclarando que la eliminación de barreras de acceso es un asunto referido a la infraestructura, recursos y aspectos pedagógicos al interior de las instituciones.

Artículo 9°. Aceptabilidad (Calidad e Idoneidad). El Estado deberá promover y vigilar la calidad de las metodologías y procesos educativos para que estos resulten pertinentes y adecuados a la comunidad y a su contexto regional y cultural, garantizando el respeto de los derechos humanos y de los sistemas educativos propios, de quienes participen en ellos. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

Comentario [s25]: Viene de aceptable y no guarda coherencia con una exigencia de calidad, rigor e idoneidad.

Comentario [s26]: Mejor reemplazar por: cumplan con criterios de calidad

- a) Garantizar que los programas de estudio y los métodos pedagógicos sean aceptables, pertinentes, adecuados culturalmente, flexibles y de calidad.
- b) Garantizar que los y las docentes sean personas con idoneidad académica de acuerdo con el nivel o modalidad correspondiente, así como con idoneidad ética y pedagógica.
- c) Desarrollo adecuado de la función de inspección, vigilancia y control del proceso educativo.
- d) Promover la dignificación, profesionalización y formación integral de las y los docentes.
- e) Promover el desarrollo y formación integral de las y los docentes.
- f) Garantizar la etnoeducación y la existencia de sistemas educativos propios, donde se reconozca y proteja los saberes, tejidos y conocimientos culturales
- g) Impulsar una formación integral que incluya el desarrollo humano en sus múltiples dimensiones.

Comentario [BVM27]: Incluir la implementación de Sistemas internos de Aseguramiento de la Calidad y fortalecer el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad (en todos los niveles y ámbitos de la educación, no solo en la educación superior), que permita promover el mejoramiento continuo y la cultura de la autoevaluación y autorregulación, a partir de criterios nacionales e internacionales.

Comentario [s28]: La adaptabilidad no tiene que ver con criterios de permanencia, sino de flexibilidad

Falta...

Comentario [s29]: Cuando estas condiciones sean razonables y justificadas

Artículo 10°. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación). La garantía del derecho fundamental a la educación debe buscar la permanencia de los y las estudiantes en el sistema educativo para lo cual deberá adaptarse a sus condiciones, de acuerdo con sus necesidades individuales, sociales, económicas y al contexto regional y cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

Comentario [s30]: Cuando estas condiciones sean razonables y justificadas y la institución cuente con las capacidades suficientes para garantizar estas adaptaciones en términos de inclusión y calidad

- a) Propiciar las condiciones para que las y los estudiantes permanezcan en el proceso educativo.
- b) Adaptar el Sistema Educativo a las necesidades e intereses particulares de los participantes y a la diversidad étnica, cultural y ambiental de los territorios.
- c) Adopción de medidas destinadas a garantizar que la educación sea adecuada culturalmente para las comunidades étnicas.
- d) Adopción de ajustes razonables para las personas que requieren de apoyos para el desarrollo y el aprendizaje, especialmente estudiantes con discapacidad, con capacidad o talento excepcional, con trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento o que por condición de salud lo requieran.
- e) Expedir los certificados escolares, académicos y otros documentos necesarios para el acceso, permanencia y graduación del sistema educativo.
- f) Procurar en todos los niveles educativos una atención integral al estudiantado con políticas públicas dirigidas al bienestar y a la formación con dignidad.
- g) Prohibición de castigos físicos y tratos segregacionistas, humillantes o degradantes.
- h) Prohibición de imponer sanciones que atenten contra la dignidad, igualdad y el debido proceso de los estudiantes.

Comentario [BVM31]: En este aspecto, es necesario incluir la creación de instituciones especializadas y programas de atención a necesidades educativas especiales que puedan atender a poblaciones en condiciones de discapacidad severa, profunda o multidiscapacidad. No todas las discapacidades deben estar en la escuela regular, las investigaciones demuestran que, en muchos casos, esto repercute negativamente en el aprendizaje y la inserción social

Comentario [s32]: Hace parte de lo operativo de las instituciones, por tanto, no debe estar en una ley estatutaria

Artículo 11°. Derechos de las personas relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación. Las personas tienen los siguientes derechos relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación:

Comentario [s33]: Ampliar a salud mental y prevención de la delincuencia y consumo de sustancias psicoactivas

Comentario [BVM34]: Se pueden integrar en un solo ítem.

- a) Recibir una educación en condiciones de igualdad, adecuada, oportuna y de calidad.
- b) Formarse en ambientes tolerantes y de respeto mutuo que permitan el libre desarrollo de la personalidad, la libre expresión y garanticen la integridad física y moral.
- c) Recibir atención psicosocial y orientación socioemocional.
- d) Acceder a una educación inclusiva que valore y respete la diversidad, acorde con las necesidades de la comunidad a la que se dirige y su contexto social.
- e) Participar de manera activa y decisiva en la vida democrática y el gobierno de los establecimientos e instituciones de educación.
- f) A la libertad de asociación y al respeto integral de todos sus derechos.
- g) Obtener información clara, apropiada y suficiente para la garantía del derecho a la educación.
- h) Acceder a los mecanismos con que cuenten los establecimientos y las Instituciones de educación para garantizar la permanencia, promoción y graduación.
- i) Garantizar el derecho de las comunidades campesinas a recibir una educación que permita la defensa de su cultura y su relación con la tierra a partir de las prácticas socioculturales y su vinculación con el territorio con modelos de enseñanza acordes a sus contextos locales.
- j) Acceder al sistema educativo sin verse sometidos a situaciones de índole discriminatorio, en igualdad de oportunidades y de acuerdo con sus propios intereses y capacidades.

Comentario [s35]: Falta incluir: cognitiva, socioemocional

Comentario [BVM36]: Más que orientación, se requieren programas de formación socioemocional para aprender a gestionar las emociones, ante todo, en medio de la problemática de salud mental que está agobiando al sistema escolar

Comentario [BVM37]: Enfatizar en que estos mecanismos deben estar presentes desde la educación preescolar, básica y media, además, de la educación superior.

Falta...

Comentario [BVM38]: Acceder a un sistema educativo que permita a las personas conectarse con el mundo, la interculturalidad y lograr la inserción en la diversidad de contextos nacionales e internacionales.

Artículo 12°. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá entre otros:

- a) Formular, implementar y evaluar las políticas públicas que promuevan el goce efectivo del derecho a la educación, para ello garantizará el acceso y permanencia en los distintos niveles de educación y desarrollará estrategias diversas e inclusivas para que todas las personas tengan iguales oportunidades de aprendizaje durante toda la vida y contribuyan a la superación de situaciones de injusticia, marginación, estigmatización, violencias basadas en género y otras formas de discriminación.
- b) Expedir la regulación y adoptar los instrumentos de política pública indispensables para financiar el derecho a la educación y que garanticen el flujo de recursos para cubrir las necesidades de la población en esta materia.
- c) Ejercer una adecuada inspección, vigilancia y control mediante los órganos, organismos y/o las entidades competentes para el efecto.
- d) Establecer mecanismos de respeto, protección y garantía para prevenir y evitar la violación del derecho fundamental a la educación.
- e) Propiciar condiciones para la inclusión al Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes con discapacidad y capacidades excepcionales, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación.
- f) Propiciar la adecuación del Sistema Educativo colombiano a las condiciones los estudiantes que requieran de apoyos específicos para el desarrollo o el aprendizaje y garantizar su derecho a la educación.
- g) Propiciar condiciones para la inclusión al Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes cuya incorporación sea de manera tardía, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación.
- h) Velar por el cumplimiento de los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación.
- i) Desarrollar acciones para la materialización del derecho a la educación en zonas rurales o aisladas, asegurando la calidad, pertinencia e igualdad.
- j) Realizar seguimiento a la evolución de las condiciones del proceso educativo.
- k) Hacer seguimiento, realizar evaluación y propiciar los ajustes para el avance continuo en la garantía y calidad del derecho, para lo cual podrá disponer de

Comentario [s39]: Es necesario revisar el tipo de discapacidades que está en capacidad de atender el sistema educativo tradicional, ya que existen poblaciones que por su condición extrema o profunda ameritan tratamientos, espacios educativos y planes de formación que se adecuen al nivel de desarrollo cognitivo, social y emocional.

Comentario [s40]: No es claro

Comentario [s41]: Reemplazar por: deberá

sistemas de información que contribuyan a la toma de decisiones con base en datos fiables y estadísticos.

- l) Velar por la participación de los actores del sistema educativo en la vida y gobierno de los establecimientos e instituciones de educación.

Comentario [s42]:

Faltan...

Comentario [BVM43]: Faltan obligaciones del Estado en relación con:

Artículo 13°. Deberes y obligaciones de las personas, la familia y la sociedad en el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación. Además de los deberes y obligaciones consagradas en la Constitución Política de Colombia, las personas, la familia y la sociedad tienen los siguientes deberes relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho a la educación:

1. Garantizar la calidad y la innovación del sistema educativo.
2. Garantizar la articulación sistémica en todos los niveles y ciclos de formación.
3. Garantizar la inserción en contextos interculturales nacionales e internacionales.
4. Garantizar el bienestar, el desarrollo socioemocional, y la sana convivencia.
5. Garantizar la retribución de la educación para generar transformaciones sociales y mejores condiciones de vida.
6. Garantizar la pertinencia de la oferta educativa posmedia, regulando la excesiva oferta, atendiendo a las necesidades de la demanda y a los retos de cada territorio.
7. Garantizar la formación de los maestros y la profesionalización de la labor docente.

- a) Los padres, madres, cuidadores o tutores son responsables del ingreso y corresponsables en la permanencia de las niñas, niños y adolescentes en los niveles de educación inicial, básica y media.
- b) La responsabilidad de cada persona al ingresar al sistema educativo de cumplir con las obligaciones académicas y todas aquellas previstas en los reglamentos y estatutos de los establecimientos educativos y las instituciones de educación superior a las que acceda.
- c) Procurar por su desarrollo integral y personal para el fin último del logro de la felicidad en su proyecto de vida.
- d) Promover una cultura democrática y de respeto por las diferencias y los derechos humanos.
- e) Participar en la vida y gobierno de los establecimientos e instituciones de educación.
- f) Asumir relaciones armónicas y respetuosas en la comunidad educativa, basadas en la dignidad de las personas.
- g) Cuidar y proteger la vida e integridad propia y la de los demás los miembros de la comunidad educativa.

Comentario [BVM44]: Es una utopía del finalismo universal. Debería mejor situarse en términos de promover el alcance de una vida digna y la realización de su proyecto de vida.

CAPÍTULO III

Derecho fundamental a la educación en sus distintos niveles

Artículo 14°. Derecho Fundamental a la Educación Inicial. La educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia es un derecho fundamental de las niñas y de los niños menores de seis (6) años. El Estado garantizará de forma progresiva los dos ciclos de la educación inicial contemplando esquemas de financiación y cofinanciación entre la Nación y el territorio.

El primer ciclo comprenderá desde el nacimiento hasta cumplir los tres (3) años. El segundo comprenderá desde los tres (3) años hasta antes de cumplir los seis (6) años en los siguientes grados de preescolar:

Comentario [BVM45]: Resaltamos el compromiso del Estado con la primera infancia. Sin duda, este será un avance significativo para el país, ya que el desarrollo del ser humano sienta sus bases principales en la primera infancia.

- a) Prejardín.
- b) Jardín.
- c) Transición.

Comentario [BVM46]: Teniendo en cuenta que es la edad más importante del ser humano para el desarrollo de sus capacidades, este ciclo, debería ser obligatorio.

Parágrafo. Entre los cero (0) y los tres (3) años de edad, en el marco de la atención integral, la educación inicial se basará en las actividades de juego y exploración en el hogar, la escuela y el espacio público, deberá llegar a todos los niños y niñas para garantizar el desarrollo pleno de capacidades que le acompañarán a lo largo de la vida. Para ello es necesario articular esfuerzos administrativos y financieros entre el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Salud, el Sistema Educativo y otros sistemas, en todos sus niveles y entidades involucradas.

Comentario [BVM47]: Muy importante, vincular a los medios de comunicación para formar a los padres de tal manera que, puedan brindar una estimulación temprana adecuada a sus hijos. Además, de la necesidad de generar consciencia en el papel de la familia como co-responsable del proceso formativo de los hijos.

Artículo 15°. Derecho fundamental a la educación básica. La educación básica obligatoria corresponde a la identificada en el artículo 356 de la Constitución Política como educación primaria y secundaria; comprende nueve (9) grados y se estructurará en torno a un currículo, conformado por las áreas fundamentales del conocimiento, los proyectos pedagógicos y de la actividad humana.

El Estado propenderá por una educación básica que consolide en todas las Instituciones educativas de manera progresiva la formación integral y el desarrollo del ser a través de las artes, la cultura, el deporte y la formación en el uso de tecnologías de la información y comunicaciones, en el marco de la autonomía institucional y la libertad de enseñanzas.

Artículo 16°. Derecho fundamental a la educación media. La educación media será obligatoria y comprende dos grados, el décimo (10°) y el undécimo (11°) en los cuales se podrá avanzar en la educación posmedia. Tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para la continuidad del educando hacia la educación posmedia o al mundo del trabajo con énfasis en diferentes campos del saber, del saber hacer y del saber ser.

El Estado consolidará sistema de articulación entre la educación media y la posmedia que propenda por el acceso progresivo de los estudiantes a esta última, la cual comprende la educación para el trabajo y el desarrollo humano, la formación para el trabajo y la educación superior.

Parágrafo. La articulación puede suceder después del grado de bachiller e incluir el grado duodécimo (12°) y décimo tercero (13°) en las Escuelas Normales Superiores y en otras instituciones de educación posmedia. superiores

Artículo 17°. Derecho fundamental a la educación superior. Comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario. El Estado garantizará en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior de acuerdo con la regulación para este nivel, reconociendo además las cualificaciones y saberes. Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que se expedirá con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

Comentario [s48]: Y del desarrollo integral del ser humano (desarrollo social, emocional, cultural y moral)

Comentario [s49]: Son una estrategia didáctica que no hace parte de la definición de áreas del conocimiento

Comentario [s50]: Es un concepto etéreo y ambiguo

Comentario [s51]: Incluir los grados décimo y once como grados obligatorios es un avance importante para el sistema educativo. De igual manera, en este artículo se supera la idea de que el grado once es un grado terminal tal como lo plantea la Ley 115 y abre las puertas para promover una articulación con las instituciones de posmedia y con la continuidad en el proceso formativo

Comentario [s52]: Es un nuevo concepto que amerita un parágrafo donde se desarrolle el significado y el alcance

Comentario [BVM53]: Excelente y muy necesario.

Comentario [BVM54]: Faltaría incluir a los normalistas.

Comentario [s55]: Es un avance el reconocimiento que se da a los normalistas superiores como parte integral de la educación superior

Comentario [BVM56]: Excelente y muy necesario.

CAPÍTULO IV

Equidad social y territorial

Artículo 18° Equidad. El Estado y todas sus autoridades en todos los niveles promoverá las condiciones necesarias para el cierre de brechas de forma real y efectiva a favor de grupos discriminados o marginados. Para tal fin adoptará las siguientes medidas:

- La Financiación de la educación se realizará de forma equitativa con criterios diferenciales para el cierre de brechas y/o desigualdades.
- Adaptar el sistema educativo en situaciones de emergencia para lograr su superación a la mayor brevedad posible.
- Las Instituciones de Educación priorizarán actividades de investigación y extensión para la mejora de los niveles de educación y la solución pronta de la problemática social en las diferentes regiones y en particular en los sectores históricamente discriminados.

Comentario [BVM57]: Incluir "formación", además de investigación y extensión

Artículo 19°. Derecho fundamental a la educación campesina y rural. El Estado adoptará políticas, planes, programas y estrategias que se ajusten a las necesidades y particularidades del campesinado como sujeto de derechos y de especial protección y de la población rural, con el fin de garantizar su derecho a la educación, reducir las desigualdades y promover el derecho a la educación en las zonas campesinas y rurales que aporten al desarrollo y a la construcción de paz territorial, reconociendo su particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distinguen de otros grupos sociales.

Comentario [s58]: Se deben garantizar condiciones de conectividad en el campo para garantizar el acceso a la educación

Artículo 20°. Derecho fundamental a la educación para jóvenes, adultos y personas mayores. Para erradicar el analfabetismo y asegurar oportunidades educativas el Estado, los establecimientos educativos, las instituciones de educación y demás procesos educativos procurará disponer de las herramientas indispensables por ciclos, niveles y modalidades, para atender de manera particular y con los ajustes razonables que sean pertinentes, las necesidades y potencialidades de todas las personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles del sistema de educación, durante las edades fijadas regularmente para cursarlos o de aquellas personas que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus aptitudes, y enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias.

Comentario [s59]: Este artículo no es claro, revisar la redacción

Artículo 21°. Derecho a la educación de las víctimas del conflicto armado interno. Los actores del Sistema Educativo adoptarán acciones afirmativas para eliminar las barreras de acceso, permanencia y graduación de las víctimas del conflicto armado y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles y modalidades, teniendo en cuenta sus condiciones económicas, sociales, socio emocionales y geográficas.

Artículo 22°. Derecho fundamental a la educación para personas privadas de libertad. El Estado garantizará el derecho a la educación de todas las personas privadas de libertad, para promover su formación integral y el ejercicio pleno de sus derechos

Comentario [s60]: Es muy importante que esto se incluya

Artículo 23°. Derecho de los pueblos étnicos a participar en el diseño de sistemas educativos propios. Conforme con los fundamentos constitucionales, el Estado reconoce y protege los valores, prácticas, saberes y tejidos sociales, culturales, religiosos, diversidades lingüísticas y espirituales propios de los pueblos y comunidades étnicas, los cuales, se garantizarán a través de los sistemas, estrategias y modelos de formación que se adopten con la participación y cooperación de los pueblos y comunidades étnicas conforme a los mecanismos, espacios y estructuras definidas por estas. Estos programas especiales de formación y sistemas, en el marco de las disposiciones del derecho internacional, y lineamientos constitucionales deberán comprender y atender las condiciones sociales, culturales, históricas y necesidades concretas de los pueblos interesados en el ámbito de un Estado Social de Derecho, participativo y pluralista.

Artículo 24°. Derecho fundamental a la educación para personas con discapacidad. El sistema educativo dispondrá de las ofertas, los procesos, apoyos y ajustes razonables, que garanticen las mejores condiciones de desarrollo y aprendizaje para todas y todos los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, que permitan una educación de calidad, en el marco de la inclusión y equidad en la educación.

Comentario [s61]: Debe existir una diferencia entre las instituciones tradicionales que pueden acoger la discapacidad para generar inclusión y aquellas que se requieran de manera especializada para atender poblaciones en condiciones de discapacidad severa y profunda o multidiscapacidad

El Estado, los establecimientos e instituciones educativas trabajarán por eliminar todas aquellas barreras actitudinales, comunicativas y de infraestructura, del sistema educativo que puedan impedir el acceso, la participación el desarrollo y el aprendizaje de todos los estudiantes y que, por tanto, no permitan ni fomenten una educación de calidad para las personas con discapacidad.

Artículo 25°. Derecho fundamental a la educación para personas con talentos o capacidades excepcionales y doble excepcionalidad. En el marco de la inclusión y equidad, el Sistema Educativo propenderá por amparar el derecho fundamental a la educación a las personas con capacidades y talentos excepcionales y de doble excepcionalidad, en la oferta general, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que propendan por ajustes razonables, el reconocimiento y el desarrollo del potencial de aprendizaje excepcional contemplando sus intereses, aptitudes cognitivas y habilidades, en coherencia con el contexto en que se encuentre la persona.

Comentario [s62]: Debe existir una diferencia entre las instituciones tradicionales que pueden acoger personas con capacidades excepcionales para atender generar inclusión y aquellas que se requieran de manera especializada para atender poblaciones con talentos excepcionales que requieren atenciones especializadas y mayor flexibilidad en el sistema educativo

Artículo 26°. Derecho fundamental a la educación para personas con trastornos específicos del aprendizaje. En el marco de la inclusión y equidad, el Sistema Educativo propenderá por garantizar el derecho fundamental a la educación a las personas con trastornos específicos del aprendizaje en la oferta general, a través de las orientaciones y

Comentario [s63]: Todo esto está dentro del ámbito de las necesidades educativas especiales

garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, participación, promoción y egreso del sistema.

Artículo 27°. Derecho fundamental a la educación para personas en condición de enfermedad. En el marco de la inclusión y equidad, el Sistema Educativo y demás procesos educativos propenderá por garantizar el derecho fundamental a la educación a las personas en condición de enfermedad tanto en la oferta general como en la oferta hospitalaria domiciliaria, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, participación, promoción y egreso del sistema.

Comentario [s64]: Todo esto está dentro del ámbito de las necesidades educativas especiales

Integrar...

Comentario [BVM65]: Los artículos 25 al 27 se pueden integrar bajo la amplia concepción de necesidades educativas especiales.

CAPÍTULO V

Formación integral

Artículo 28°. Formación integral en todos los niveles y modalidades. En todas las modalidades y niveles educativos se fortalecerán las capacidades básicas cognitivas, lecto escritoras, matemáticas, científicas, tecnológicas, digitales y el bilingüismo; así como las capacidades ciudadanas y socioemocionales, la educación física, el deporte, las artes, las culturas y los saberes.

Comentario [s66]: Si se cambia la coma (,) por dos puntos (:), se da mayor claridad a lo que se entendería por capacidades básicas cognitivas.

La educación garantizará el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, sin importar su condición socioeconómica, de salud, de discapacidad, de trastornos específicos del aprendizaje o del comportamiento, de capacidades o talentos excepcionales. Los docentes deben realizar los ajustes razonables en todos los niveles de la educación reconociendo la variabilidad del aprendizaje y la multidimensionalidad de las personas. Para ello es necesario articular el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas, los esfuerzos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Seguridad Social en Salud y el Sistema Educativo.

Comentario [BVM67]: Excelente que estas capacidades se incluyan como básicas, es el tipo de competencias que requiere la formación para el nuevo milenio.

Comentario [BVM68]: Excelente que la formación para la gestión de las emociones se incluya como una de las capacidades básicas del ser humano.

El derecho a la educación en su contenido y forma garantizará la formación amplia y holística y propenderá por la formación crítica, el reconocimiento de los contextos y su preservación o transformación en correspondencia a las necesidades de las comunidades y el territorio.

Parágrafo. Siempre que se garantice la no exclusión, segregación o discriminación, el derecho a la formación integral en los niveles de educación inicial, básica y media se permitirán, con la debida regulación, las formas alternativas de educación diferentes de la escuela tradicional.

Comentario [BVM69]: Esta no es una responsabilidad exclusiva de los docentes, sino del Sistema Educativo y del Estado, primero, propiciando la formación de los profesores para generar una cultura de la inclusión, para realizar las adaptaciones curriculares necesarias, y para que las instituciones, puedan gestionar los recursos necesarios para la ruptura de barreras físicas y culturales, y, para asegurar personal idóneo para la orientación permanente en la interacción profesor – estudiante, de tal manera que se garantice el aprendizaje

Artículo 29°. Formación en ciencia, tecnología e innovación. En todos los niveles y modalidades de la educación se desarrollarán las capacidades de formular preguntas y responderlas con base en evidencia desde diferentes perspectivas de los saberes, como elemento esencial para el desarrollo de la ciencia y pertinentes para el buen vivir y el desarrollo humano en la Nación y sus territorios.

Comentario [s70]: Queda por fuera el derecho a recibir una educación de calidad

La cultura digital, las habilidades digitales y la alfabetización mediática e informacional, así como el derecho al internet, son parte esencial de la educación. Para la formación de una cultura ciudadana y democrática de ciencia, tecnología e innovación se deberán articular los esfuerzos administrativos y financieros del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones y el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.

La ciencia, la tecnología y la innovación son facilitadores para implementar ajustes razonables que garanticen la transformación de prácticas y culturas para una educación inclusiva de calidad.

Artículo 30°. Formación en las artes, las culturas y los saberes En todos los niveles y modalidades de la educación es esencial la formación en las artes, las culturas y los saberes desde los diferentes contextos de la nación multiétnica y pluricultural para el desarrollo de la sensibilidad estética, la comprensión artística, el desarrollo cognitivo y psicomotor activo, la valoración del patrimonio material e inmaterial de la humanidad, de la Nación y de sus territorios, y para la adquisición de habilidades y destrezas para la producción y expresión en todas las personas. Para ello es necesario articular los esfuerzos financieros del sistema de formación artística y cultural y el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.

Artículo 31°. Formación ciudadana y para la paz. Con el propósito de fortalecer la democracia y la paz, en el marco del derecho a la educación se debe garantizar a todas las personas la formación ciudadana, socioemocional y para la reconciliación.

El desarrollo de capacidades ciudadanas incluye la formación de la identidad en la diversidad, reconociendo la nación mestiza, las comunidades campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras, y las personas migrantes; el respeto por la dignidad humana y los derechos de las personas; la lucha contra la discriminación por sexo, género, raza, religión, origen u opinión política; la valoración de la vida de todos los seres de la naturaleza, la acción climática y la sostenibilidad ambiental; la conciencia y autonomía del propio cuerpo y la sexualidad, y las capacidades para la participación social y política en lo local, nacional y global.

La educación para la paz y la reconciliación, en una sociedad que ha vivido conflictos armados prolongados, involucrará la comprensión de los impactos de la violencia, en particular la perspectiva de las víctimas; entender la historia reciente de la nación y sus territorios; y construir la ética de la verdad, la justicia restaurativa y un aprendizaje que contribuya a la no repetición. Las competencias socioemocionales se requieren para aprender a escuchar, a aceptar las diferencias, a ser empáticos con el sufrimiento ajeno y a reconocer y gobernar las emociones.

Para cumplir este fin se articularán los esfuerzos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Seguridad Social en Salud, las instituciones de la paz, las víctimas, los derechos humanos, la seguridad y la justicia y el Sistema Educativo, en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.

Artículo 32°. Actividad física, recreación y deporte. El Estado garantizará el derecho fundamental a la educación física y la práctica de la actividad deportiva y la recreación en todo el ciclo vital de las personas, con miras a promover su formación integral, prevención en salud mental y hábitos de vida y alimentación saludables, en forma sistemática, planificada y organizada, así como la conciencia de su cuerpo.

Para ello, es necesario articular los esfuerzos de los sectores de salud, deporte y educación en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.

Falta...

CAPÍTULO VI

Disposiciones especiales

Artículo 33°. Bienestar integral y dignificación de la labor docente y directiva docente. El Estado propenderá por mejorar las condiciones de bienestar para las y los docentes, directivos docentes y sus familias, al igual que promoverá políticas de formación que contemplen el ser, el hacer y el saber, como parte de la dignificación de su labor con la finalidad de alcanzar la valoración colectiva de la importancia de su rol y vocación como intelectual de la sociedad.

Artículo 34° Progresividad. De conformidad con los tratados de derechos humanos ratificados por Colombia, el Estado y todas las autoridades propenderán por la adopción de todas las medidas necesarias para garantizar el derecho a la educación en todos sus niveles.

Artículo 35° Facultades extraordinarias. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley para que expida normas con fuerza de ley que establezcan las fuentes, esquema de financiación y los plazos para la

Comentario [BVM71]: Incluir un capítulo dedicado al fomento y garantía de la calidad en la educación, en todos sus niveles y modalidades.

Comentario [s72]: El bienestar no debe estar orientado exclusivamente al docente es una necesidad de todos los actores del sistema.

materialización del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles, las rutas de articulación entre la educación media y posmedia, y el régimen especial de las Escuelas Normales Superiores.

Artículo 36°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.